**INFORME INICIAL – BBVA**

|  |  |
| --- | --- |
| **RADICADO JUDICIAL** | 1100131030-15-2022-00051-00 |
| **DESPACHO** | JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C |
| **CLASE DE PROCESO** | VERBAL - ORDINARIO |
| **JURISDICCIÓN** | CIVIL |
| **DEMANDANTE Y CÉDULA** | ANA GRACIELA TORRES C.C. 51.944.499  JORGE ELIECER ROJAS C.C. 79.413.608 |
| **DEMANDADOS** | BANCO BBVA CLOMBIA S.A  BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A |
| **HECHOS** | Los señores ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIECER ROJAS RODRÍGUEZ, adquirieron dos créditos hipotecarios No. 167680 desde el año 2014 y No. 175642 desde el año 2014, respaldados por una póliza VGD de seguro de vida ofrecida por BBVA Seguros. La demanda se centra en la presunta negativa de BBVA Seguros para cubrir el amparo por desempleo contemplado en dicha póliza, toda vez que la señora Torres Moreno quedó en presuntamente desempleada en febrero de 2017. La primera fecha de reclamación que se encuentra dentro del proceso a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A, se efectuó el 7 de Julio de 2017. Los demandantes afirman que la entidad BBVA Seguros, en su respuesta a la solicitud de amparo por desempleo, hace referencia a una póliza diferente (contratada en 2016) a la reclamada por los demandantes (correspondiente a los años 2013 y 2014). La Póliza GVD No.0110043, según la licitación vigente para el 2016, a partir del 01 de enero de 2016 entre las entidades financieras se acordó que, desde esa vigencia, el amparo de desempleo no se incluiría en el contrato. |
| **PRETENSIONES** | Los demandantes pretenden, en primer lugar, que se reconozca la existencia del contrato de seguro de vida grupo deudores póliza global No. 0110043, con amparo de desempleo, otorgado por el Banco BBVA a favor de los señores Ana Graciela Torres Moreno y Jorge Eliecer Rojas Rodríguez. En segundo lugar, buscan que se declare la presentación e informe del siniestro por pérdida de empleo de Ana Graciela Torres Moreno el 17 de febrero de 2017, en vigencia de la póliza mencionada. Además, solicitan que se declare el incumplimiento del contrato de seguro por parte de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., así como el abuso de posición dominante por parte de estas entidades. También requieren pagar una indemnización por los daños económicos, morales, sociales y de salud causados, así como actualizar el historial crediticio y entregar una nueva póliza de seguro de vida. |
| **CUANTIFICACIÓN DE LAS PRETENSIONES** | Con base en los datos proporcionados, se procede a realizar la liquidación objetiva de las pretensiones  En el presente caso, hasta la fecha de presentación de este informe, no ha sido posible determinar con precisión el importe total del valor total las cuotas correspondientes a la obligación No. 167680 o No. 175642, de las cuales la señora Ana Graciela Torres es titular, desde febrero de 2017, momento en que la demandante quedó desempleada, hasta la terminación de ambos créditos. No obstante, es imperativo tener en cuenta que el amparo por desempleo cubre el valor de hasta seis cuotas mensuales, en relación con el monto de las cuotas periódicas destinadas a la amortización de capital e intereses ordinarios inherentes al pago de las obligaciones contraídas con el Banco BBVA.  En este sentido, es preciso tener en consideración que el valor asegurado sujeto al amparo asciende al 100% de las cuotas mensuales, por un período máximo de seis meses consecutivos durante la vigencia del crédito, con un periodo deducible de un mes. Asimismo, se establece que el importe indemnizable por persona no excederá, en ningún caso, la suma anual de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000).    En consecuencia, para fines de reserva, se requiere tener en consideración el mencionado límite del valor asegurado, alcanzando la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000).  Lo expuesto no obsta a la posibilidad de que, posteriormente a la presentación de este informe, se realice una revisión y recalificación de la cuantificación de las pretensiones. |
| **PÓLIZA VINCULADA** | Póliza No. 0110043 |
| Asegurado: ANA GRACIELA TORRES |
| Cédula del asegurado: 51.944.499  Tomador: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A BBVA |
|  |
| **No. DE OBLIGACIÓN** | No. 167680 y No. 175642 |
| **EXCEPCIONES PROPUESTAS POR BBVA SEGUROS** | 1. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO – TRANSCURRIERON MÁS DE DOS AÑOS DESDE LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL HECHO BASE DE LA ACCIÓN HASTA LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA. 2. FALTA DE COBERTURA POR CUANTO LA POLIZA NO CUBRE EL RIESGO DE DESEMPLEO ASEGURADO. 3. CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO. 4. AQUIESCENCIA TÁCITA POR PARTE DE LOS SEÑORES ANA GRACIELA TORRES MORENO Y JORGE ELIECER ROJAS EN EL CAMBIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO. 5. BUENA FE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DURANTE EL CAMBIO DE LAS CONDICIONES GENERALES. 6. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA EN CABEZA DE JORGE ELIECER ROJAS RODRÍGUEZ 7. EL ÚNICO BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES ES EL BANCO BBVA. 8. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA 9. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO Y SE DEBE TENER EN CUENTA LO ATINENTE AL DEDUCIBLE. 10. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGAR INTERESES DE MORA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 11. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO 12. GENÉRICA O INNOMINADA |
| **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA** | Remota \_X\_ Eventual \_\_ Probable \_\_ |
| **CONCEPTO JURÍDICO** | La contingencia se califica como **REMOTA**, toda vez que la acción derivada del contrato de seguro se encuentra prescrita.  Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la póliza de grupo de vida deudor No. 0110043 póliza global, se encuentra asociada a la obligación \*\*7860 con certificado individual número \*\*1322844, y a la obligación \*\*5642 con certificado individual número \*\*1391087, cuyo asegurado a título oneroso es el Banco BBVA Colombia S.A, no presta cobertura material para los hechos y pretensiones expuestos en el líbelo de la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el año 2016, conforme a la licitación efectuada para el año 2016, entre la entidad Bancaria Banco BBA y BBVA Seguros de Vida Colombia S.A, se acordó que el riesgo por desempleo ya no sería incluido en las coberturas del seguro para las vigencias que iniciaron a partir del primero (1) de enero de 2016 en adelante, razón por la cual para el 15 de febrero de 2017 fecha en la que se presentó el desempleo de la señora Ana Graciela Torres, el amparo ya no se encontraba vigente. No obstante, se advierte que en el plenario no obra a la fecha ninguna prueba fehaciente que acredite que la compañía de seguros le notificó a la asegurada sobre el cambio en los amparos de la póliza, razón por la cual, podría entenderse ineficaz lo que a su vez conllevaría a que la póliza si prestara cobertura.  Por otro lado, frente a la obligación de pago de la aseguradora, debe señalarse que en este caso no existe riesgo económico, dado que se configuró la prescripción derivada del contrato de seguro en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio. Lo anterior, teniendo presente que el desempleo de la señora Ana Graciela Torres, se presentó en el mes de febrero de 2017, la primera reclamación formulada por la demandante a la aseguradora se presentó el 07 de Julio de 2017, fecha en la que empezó a contarse el término bienal de prescripción, sin embargo, fue hasta el 23 de febrero de 2022 que radicaron la demanda, esto es cuatro años y cinco meses después de la primera reclamación efectuada a la aseguradora, por lo cual es evidente que en el presente caso operó el fenómeno jurídico de la prescripción.  Lo expuesto, sin perjuicio del carácter contingente del proceso. |
| **ÚLTIMA ACTUACIÓN** | Radicación de la contestación de la demanda – 09 de febrero de 2024 |